



# El embargo digital que aún no puedes impugnar.

La Sala Regional en Yucatán define que la declaratoria de embargo por buzón tributario es un acto intraprocedimental y no puede combatirse hasta que se materialice el embargo.



## La clave del caso

La declaratoria de embargo por buzón tributario es un acto intraprocedimental previo al embargo; no es definitiva ni impugnabile hasta que el embargo se materialice y notifique.



### Ficha:

**Órgano:** Sala Regional en Yucatán del TFJA

**Tema:** Impugnabilidad de la declaratoria de embargo por buzón tributario

**Decisión:** Sobreseimiento por no ser acto definitivo.

“

*La declaratoria de embargo por buzón tributario no constituye una resolución o acto definitivo que pueda ser impugnado en este momento procesal.”*



# El problema jurídico

Un contribuyente impugnó la declaratoria de embargo por buzón tributario como si fuera el embargo mismo.

También alegó incompetencia de la autoridad fiscalizadora y defectos en la firma electrónica avanzada.

## PREGUNTA CENTRAL

¿La declaratoria del artículo 151 Bis del CFF es un acto definitivo impugnabile o un acto intraprocedimental que debe esperar a la materialización del embargo?

## ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 151 Bis del CFF



## 1. EL PUNTO FINO

El legislador distingue entre «hacer del conocimiento» (declaratoria) y «notificar» (embargo):

solo la notificación del embargo activa el plazo para impugnar conforme al artículo 127 del CFF.



## 2. PARA POSTULANTES

No impugnen la declaratoria de embargo del artículo 151 Bis del CFF como acto autónomo; esperen la notificación formal del embargo para que su recurso o juicio sea procedente.



“  
*Impugnar prematuramente la declaratoria conduce inevitablemente al sobreseimiento del juicio.*  
”



# La razón de la decisión



**1** La Sala distinguió declaratoria de embargo: la primera es informativa y previa; el segundo es el acto que materializa la afectación patrimonial.



**2** El procedimiento del artículo 151 Bis del CFF tiene tres etapas: declaratoria, embargo notificado y continuación del PAE.



**3** Solo la notificación del embargo activa el derecho a impugnar.



**4** La competencia del SAT quedó debidamente fundada sin necesidad de citar la LOAPF.



DECLARATORIA  
(INFORMATIVA  
Y PREVIA)

EMBARGO  
MATERIALIZADO  
(AFECTACIÓN  
PATRIMONIAL)



**La declaratoria de embargo por buzón tributario no constituye una resolución o acto definitivo que pueda ser impugnado en este momento procesal.**



## PARA AUTORIDADES

- 1** El procedimiento del artículo 151 Bis exige tres pasos:
- 2** declaratoria, embargo notificado
- 3** y continuación del PAE.



Omitir la notificación formal del embargo vicia todo el procedimiento.



## PARA POSTULANTES



No impugnen la declaratoria de embargo del artículo 151 Bis como acto autónomo; esperen la notificación formal del embargo para que su recurso o juicio sea procedente.



# Por qué esta sentencia importa.

- ✓ Esta sentencia es guía práctica para litigantes fiscales en la era del buzón tributario.
- ✓ El artículo 151 Bis del CFF es reciente y su interpretación se consolida.
- ✓ Impugnar la declaratoria prematuramente lleva al sobreseimiento.
- ✓ El embargo por buzón exige tres etapas rigurosas.

01

## PARA ABOGADOS

Esperen la notificación formal del embargo antes de impugnar; la declaratoria sola no abre la vía contenciosa.



02

## PARA AUTORIDADES

Cumplan las tres etapas del artículo 151 Bis: declaratoria, embargo notificado y continuación del PAE; omitir una vicia el procedimiento.



03

## PARA FUTUROS CASOS

Este criterio se alinea con el precedente IX-P-1aS-215 de la Sala Superior y marca la pauta para casos similares en todo el país.



04

## EN UNA FRASE

La declaratoria de embargo por buzón tributario informa pero no embarga: el derecho a impugnar nace solo cuando el embargo se materializa y se notifica.



← RUTA DEL EMBARGO POR BUZÓN TRIBUTARIO (ART. 151 BIS CFF) →



1

**DECLARATORIA**  
Se emite y se notifica por buzón tributario.



2

**EMBARGO NOTIFICADO**  
Se materializa el embargo y se notifica formalmente al contribuyente.



3

**CONTINUACIÓN DEL PAE**  
El procedimiento administrativo de ejecución continúa hasta su conclusión.